

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEYES NÚMEROS 2.460 Y 1.487, CON OBJETO DE ESTABLECER REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, DE FIJAR LA DURACIÓN DEL MISMO, Y DE ELIMINAR REQUISITOS DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE INVESTIGACIONES.**

---

BOLETINES N°s 2643-02; 3266-02; 3267-02 y 3288-02 (Refundidos).

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de Defensa Nacional pasa a informar acerca del proyecto de ley singularizado en el epígrafe, de origen en cuatro mociones de los Diputados señores Mora y Vilches, y de los ex Diputados señores Krauss y León, en lo que se refiere al boletín N° 2643-02; Álvarez-Salamanca, Cardemil, Delmastro, Errázuriz, Galilea, García, don René Manuel; Guzmán, Hidalgo, Palma y Vargas, en lo que concierne al boletín N° 3266-02; de las Diputadas señoras Cubillos y Cristi y de los Diputados señores Dittborn, Forni, Leay, Longueira, Moreira, Paya, Salaberry y Varela, en lo relativo al boletín N° 3267-14, y de los Diputados señores Ascencio, Burgos, Bustos, Cardemil, Mora, Riveros, Saffirio y Walker, en lo referente al boletín N° 3288-02.

Esta iniciativa legal, que corresponde a un texto refundido de las mociones señaladas con precedencia, establece requisitos para el nombramiento del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y fija la duración del mismo. Además, propone la eliminación de los requisitos que se contemplan en la normativa vigente para el cargo de Subsecretario de Investigaciones.

**I. CONSTANCIAS PREVIAS.**

Se hace presente que el proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, **por la unanimidad de los integrantes presentes.**

Se hace constar que la Comisión determinó que el proyecto no contiene artículos que deban votarse con quórum especial y que no requiere cumplir trámite en la Comisión de Hacienda.

**II. ANTECEDENTES.**

**1) Normativa vigente.**

El decreto ley N° 2.460, de 1979, que aprueba la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone en el artículo 9°, que la Jefatura superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponde a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de la institución.

Agrega, el mismo precepto, que este cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y que la designación de su titular deberá recaer en alguno de los funcionarios que

desempeñen los cargos de Subdirector o Prefecto Inspector de la planta de Oficiales Policiales.

La misma disposición señala que, no obstante lo anterior, el Presidente de la República, podrá designar como Director General de Investigaciones a un Oficial General de las Fuerzas Armadas, en servicio activo o en retiro.

Por su parte, el artículo 3° del decreto ley N° 1.487, de 1976, que determina funciones y establece la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Subsecretaría de Investigaciones, señala que el cargo de Subsecretario de Investigaciones será de exclusiva confianza del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el N° 3 del artículo 10 del decreto ley N° 527, de 1974.

Asimismo, dispone que dicho cargo podrá ser servido por un Oficial General o Superior de las Fuerzas Armadas o un funcionario de la Planta Policial de la Dirección General de Investigaciones, con el grado de Prefecto Inspector o Prefecto.

Además, prescribe que el mencionado cargo podrá también ser desempeñado por un Oficial General o Superior de las Fuerzas Armadas en retiro, en cuyo caso estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, al decreto ley N° 249, de 1974 y al régimen previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

**2) De las mociones signadas como boletines números 2643-02, 3266-02, 3267-02 y 3288-02.**

1) El primer proyecto de ley, de origen en una moción de los Diputados señores Mora y Vilches y de los ex Diputados señores Krauss y León (Boletín N° 2643-02), propone reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 9° del decreto ley N° 2.460, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, con objeto de otorgar facultades al Presidente de la República para que pueda designar libremente al Director General de la Institución. Además, en el evento de que el Primer Mandatario resuelva designar como Director General titular a un funcionario del servicio, éste deberá desempeñar los cargos de Subdirector o Prefecto Inspector de la planta de Oficiales Policiales.

2) El segundo proyecto de ley, de origen en una moción de los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Cardemil, Delmastro, Errázuriz, Galilea; García, don René Manuel; Guzmán, Hidalgo, Palma y Vargas (Boletín N° 3266-02), agrega un párrafo final en el inciso primero del artículo 9° del mencionado decreto ley, a fin de establecer que el Director General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y que no podrá ser designado para el período siguiente.

3) El tercer proyecto de ley, de origen en una moción de las Diputadas señoras Cubillos y Cristi, y de los Diputados señores Dittborn, Forni, Leay, Longueira, Moreira, Paya, Salaberry, y Varela (Boletín N° 3267-02), sustituye el citado artículo 9°, con el propósito de establecer que el Director General durará cuatro años en su cargo y no podrá ser nombrado para un nuevo período, como asimismo, que la designación de su titular deberá recaer en alguno de los funcionarios que ocupen los cargos de Subdirector o Prefecto Inspector de la planta de Oficiales Policiales.

4) El cuarto proyecto de ley, de origen en una moción de los Diputados señores Ascencio, Burgos, Bustos, Cardemil, Mora, Riveros, Saffirio y Walker, deroga los incisos segundo y tercero del artículo 3° del decreto ley N°

1.487, de 1976, con la finalidad de suprimir los requisitos que debe cumplir la persona que sea nombrada en el cargo de Subsecretario de Investigaciones.

### III. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Esta iniciativa legal, que corresponde a un texto refundido de las mociones señaladas con precedencia, establece requisitos para el nombramiento del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y fija la duración del mismo. Además, propone la eliminación de los requisitos que se contemplan en la normativa vigente para el cargo de Subsecretario de Investigaciones.

Para materializar la idea matriz se propone introducir modificaciones en el decreto ley N° 2.460, de 1979, y en el decreto ley N° 1.487, de 1976, mediante dos artículos.

### IV. DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR.

El Diputado señor **Ulloa** señala que en las mociones que modifican la ley orgánica de la Policía de Investigaciones existen propuestas respecto de dos elementos fundamentales, a saber, la duración del cargo de Director General (Boletines 3266-02 y 3267-02) y la calidad que debe reunir este último para ser designado por el Presidente de la República, en cuanto a si debe exigirse que sea o no funcionario del servicio. En relación con el inciso segundo del artículo 9° del mencionado cuerpo legal, que dispone que el Presidente de la República puede designar a un Oficial General de las Fuerzas Armadas, en servicio activo en retiro, destaca las diferencias que existen entre la función militar y la investigadora.

Por otra parte, valora la modificación propuesta en el boletín N° 2643-02, toda vez que otorga una mayor libertad al Primer Mandatario para efectuar la designación, dado que se le permite nombrar a cualquier persona y no necesariamente a un funcionario del servicio. Es partidario de establecer un plazo máximo en la duración del cargo y de otorgar la posibilidad de que pueda ser designado nuevamente una vez transcurrido un período determinado. Propone asimilar el artículo 9° a lo dispuesto en la norma del proyecto de ley que crea la Agencia Nacional de Inteligencia, que establece los requisitos que debe cumplir el Director de la misma, entre los cuales se exige un título profesional.

El Diputado señor **Mora** hace presente que las mociones que modifican la ley orgánica de la Policía de Investigaciones son complementarias. Destaca, en primer término, la importancia de que el Director General sea de la exclusiva confianza del Presidente de la República, lo cual significa que puede ser removido en cualquier momento. En segundo lugar, no es partidario de establecer un plazo máximo para la duración del cargo, por cuanto ello impediría que el Presidente de la República que suceda a quien designó a un determinado Director General pueda removerlo antes de que se cumpla dicho plazo, lo que favorece la concentración del poder en manos de este funcionario.

El Diputado señor **Cardemil** trae a colación el precepto contenido en el artículo 9° del proyecto de ley que crea la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín N° 2811), que establece que el Director deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15 del mencionado proyecto. Asimismo, prescribe que debe presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a

la fecha de cesación en el mismo. Además, dispone que el Director sólo podrá ocupar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

Por su parte, la letra a) del inciso segundo del citado artículo 15 establece que la planta de directivos debe estar conformada por funcionarios con título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional, o título profesional de Oficial Graduado en el caso de Oficiales de Carabineros, o título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones.

El Diputado señor **Errázuriz** es partidario de que se establezcan en el artículo 9° los mismos requisitos y exigencias que se imponen al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, conjuntamente con un plazo de duración máxima en el cargo de seis años. Hace presente que debido a que se dispone que el Director General será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, éste puede removerlo antes de que cumpla el plazo por el cual fue designado.

La Diputada señora **Guzmán** señala que, de acuerdo con la tendencia actual, la Policía de Investigaciones debe transformarse en una policía de carácter judicial, a diferencia de Carabineros de Chile, que tiene un carácter preventivo, de modo que los funcionarios de esa institución puedan dedicarse exclusivamente a la investigación de delitos y no a la realización de actividades de inteligencia. Sostiene que en el mediano plazo la modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública debiera traducirse en que Carabineros de Chile dependa del Ministerio del Interior o de la Secretaría de Estado encargada del resguardo del orden público, y en que la Policía de Investigaciones dependa del Ministerio de Justicia o del Ministerio Público. Indica que los requisitos que debe cumplir el jefe superior de esta institución y la duración del cargo deben ser establecidos en función de este contexto.

Plantea que actualmente no existen limitaciones en cuanto a la duración del cargo, lo cual ha dado origen a muchas dificultades y ha favorecido la acumulación de información en manos del Director General de turno, de modo que se dificulta la decisión del gobierno para removerlo. Resalta la importancia de que se legitime la institución sobre la base de quien está a cargo de la jefatura superior. Es partidaria de establecer un plazo máximo de cuatro años, de modo que la duración en el cargo del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile coincida con la de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros de Chile.

Durante el debate hay consenso unánime en orden a establecer para el cargo de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile los mismos requisitos que se exigen para el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, así como también en cuanto a que sea de la exclusiva confianza del Presidente de la República, con un plazo máximo de duración, y que pueda ser nombrada una persona que no sea funcionario del servicio. En caso de que el nombramiento recaiga en un funcionario de carrera, éste deberá desempeñar los cargos de Subdirector o Prefecto Inspector de la planta de Oficiales Policiales.

Por otra parte, hay coincidencia en cuanto a la necesidad de derogar los incisos segundo y tercero del artículo 3° del decreto ley N° 1.487, de

1976, que determina funciones y establece la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Subsecretaría de Investigaciones, con objeto de eliminar los requisitos aplicables al Subsecretario de Investigaciones, de modo de uniformar el estatuto jurídico que rige a todos los Subsecretarios.

**Por lo anteriormente expuesto, la Comisión acuerda por la unanimidad de sus integrantes presentes refundir, en un solo proyecto, las mociones singularizadas como boletines números 2643-02, 3266-02, 3267-02 y 3288-02.**

Para materializar dicha propuesta, la Diputada señora Pérez, doña Lily, y los Diputados señores Bauer, Cardemil, Errázuriz, Ibáñez, Leal, Mora, y Ulloa presentan una indicación cuyo texto consta en el proyecto aprobado por la Comisión.

**- Puesto en votación en general y en particular, es aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes.**

\*\*\*\*\*

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, os dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión de Defensa Nacional os recomienda la aprobación del siguiente

#### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°.-** Reemplázase el artículo 9° del decreto ley N° 2.460, de 1979, por el siguiente:

“Artículo 9°.- La Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponde a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de dicha institución. Este cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales.

En caso de que el Presidente de la República designe a un funcionario de carrera, dicho nombramiento deberá recaer en quien desempeñe el cargo de Subdirector o Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales.

El Director General deberá tener título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional, o título profesional de Oficial Graduado en el caso de Oficiales de Carabineros, o título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones. Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contado desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director General será subrogado por el Subdirector más antiguo.”

**Artículo 2°.-** Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 3° del decreto ley N° 1.487, de 1976.

\*\*\*\*\*

Se designó Diputado informante al señor **Mora Longa, don Waldo.**

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2003.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada en esta misma fecha, con la asistencia de los Diputados señores Cardemil, don Alberto (Presidente); Bauer, don Eugenio; Errázuriz, don Maximiano; Ibáñez, don Gonzalo; Leal, don Antonio; Mora, don Waldo; Pérez, doña Lily, y Ulloa, don Jorge.

Concurrió por la vía del reemplazo el Diputado señor Olivares, don Carlos. Asimismo, asistieron la Diputada señora Guzmán, doña Pía, y los Diputados Bustos, don Juan; Martínez, don Rosauero, y Muñoz, don Pedro.

**ELENA MELÉNDEZ URENDA**  
Abogado Secretaria de la Comisión